



**NORMAS PROCESALES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS
PARA UN PANEL DE ADJUDICACIÓN INTERNO CONVOCADO
CONFORME A LAS REGLAS DE LA ITF**

En vigencia desde el 1 de enero de 2026

**NORMAS PROCESALES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA UN PANEL DE ADJUDICACIÓN
INTERNO CONVOCADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA ITF
(“REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA PAI”)**

En vigencia desde el 1 de enero de 2026

1. PRÓLOGO

- 1.1 El Panel de Adjudicación Interna de la ITF (el **Panel**) es nombrado de la Junta Directiva (la **Junta**) de la ITF Limitada (la Federación Internacional de Tenis) (la **ITF**) que está facultado para:
- 1.1.1 decidir cualquier cuestión de elegibilidad u otros asuntos que puedan ser remitidos para su decisión en virtud de la Constitución de la ITF, las Reglas de Tenis de la ITF, las Reglas de la Copa Davis de la ITF, las Reglas de la Copa Billie Jean King de la ITF, las Reglas del ITF World Tennis Tour, las Reglas de Tenis en Silla de Ruedas de la ITF, las Reglas de Clasificación de Tenis en Silla de Ruedas de la ITF, las Reglas del ITF World Tennis Tour Juniors, las Reglas de Competición por Equipos Junior de la ITF, las Reglas del ITF World Tennis Tour Masters, las Reglas del Circuito Mundial de Tenis de Playa de la ITF, las Reglas del Circuito Junior de Tenis de Playa de la ITF, la Política de Salvaguarda de la ITF, ITF Safeguarding and Case Management Procedures (Procedimientos de Salvaguarda y Gestión de Casos de la ITF), el Código de Conducta para Oficiales y/o cualquier otra norma y reglamento de la ITF (en conjunto, **las Reglas de la ITF**);
 - 1.1.2 resolver cualquier asunto referido por la Junta sobre la correcta interpretación de las Reglas de la ITF;
 - 1.1.3 informarse y determinar cualquier imputación de incumplimiento de las Reglas de la ITF expresamente referida para su decisión en virtud de dichas Reglas de la ITF (pero ninguna otra acusación de incumplimiento con las Reglas de la ITF que se mencione en las Reglas de la ITF para otro ente para informarse y decidir);
 - 1.1.4 decidir si una suspensión de un individuo o entidad, por otra organización tenística referida por la Junta, para consideración o Reciprocidad, debe ser reconocida por la ITF y extendida (con o sin modificación), e incluir actividades bajo la jurisdicción de la ITF; y
 - 1.1.5 informarse y decidir cualquier otro litigio o asunto expresamente enviado para su decisión según las Reglas de la ITF o de lo contrario, por la Junta.
- 1.2 El Panel también está facultado para informarse y decidir impugnaciones y apelaciones de decisiones tomadas por otras personas y/o entidades en virtud de las Reglas de la ITF, cuando dichas Reglas otorguen al Panel jurisdicción sobre tales impugnaciones y apelaciones.
- 1.3 El Panel se conducirá de acuerdo con estas reglas (las **Reglas de Procedimiento Para PAI**). Cuando surgiere un asunto no tratado en estas Reglas de Procedimiento Para PAI, el Panel tratará este asunto de la manera que considere más justa, eficiente y efectiva. Cuando hubiere conflicto entre las Reglas de la ITF y estas Reglas de Procedimiento Para PAI, prevalecerán las Reglas de la ITF. Estas Reglas de Procedimiento Para PAI se registrarán por la ley inglesa.

2. COMPOSICIÓN DEL PANEL

- 2.1 La Junta nombrará a una persona de la Junta para que desempeñe determinadas funciones especificadas en los presentes Reglas de Procedimiento Para PAI (la Presidencia Permanente). La Presidencia Permanente designará periódicamente a las personas para la Lista del Panel (es decir, la lista de individuos que conforman el Panel para un asunto determinado). La Presidencia Permanente podrá, cuando lo considere necesario de vez en cuando, eliminar a personas de la Lista del Panel.
- 2.2 El Panel designado para resolver un asunto individual constará de al menos tres personas (salvo cuando las Reglas de la ITF prescriban otro número de personas) de la Lista del Panel, cada una de las cuales será seleccionada por la Presidencia Permanente o su delegado. Estas personas elegirán entre ellas a una para presidir la reunión del Panel (la Presidencia **del Panel**).
- 2.3 Cuando un miembro de un Panel no pueda, por alguna razón, actuar sobre un asunto en particular, la Presidencia Permanente o su delegado, podrá nombrar a otra persona en su remplazo en el Panel para ese asunto.
- 2.4 Cuando la Presidencia Permanente o su delegado considere que un Panel requiere conocimiento experto, o recursos adicionales para un asunto en particular, podrá incorporar a un miembro/s adicionales al Panel para ese asunto de manera *ad hoc*, y/o podrá instruir a una persona para que actúe como asesor experto del Panel para tal asunto.

3. EL ROL DE LOS OTROS EN LA GESTIÓN DEL PANEL

- 3.1 La Presidencia Permanente podrá nominar a uno o más empleados de la ITF para actuar como secretario del Panel. El/los empleado/s nominado/s puede(n) delegar su nombramiento de secretaría a un representante(s) externo(s) debidamente cualificado(s) y experimentado(s). Cualquier empleado de la ITF (o representante(s) externo(s)) que asista a una reunión del Panel en calidad de secretario no será miembro del Panel y no tendrá derecho a voto. Cuando la Presidencia Permanente así lo delegue, la secretaría llevará a cabo las tareas para apoyar a la administración y al buen funcionamiento de un Panel, incluyendo (pero no limitándose) a:
 - 3.1.1 seleccionar al Panel desde la Lista de Paneles para conocer los asuntos de su competencia;
 - 3.1.2 comunicar la notificación de cada reunión del Panel y los temas que están en la agenda para ser tratados en la reunión, a cada miembro del Panel, con una copia a la Presidencia de la ITF, por lo menos 7 (siete) días antes de la reunión (excepto cuando por circunstancias excepcionales necesiten un período de notificación menor);
 - 3.1.3 disponer lo necesario para tratar los asuntos por correo electrónico cuando sea necesario y conveniente;
 - 3.1.4 llevar registros de cada reunión y comunicar los registros según solicitud;
 - 3.1.5 Colaborar con el Panel en relación con las comunicaciones y la correspondencia que se requieran después de una reunión del Panel y gestionarlas en su nombre según sea necesario; y
 - 3.1.6 preparar copias de las decisiones o resoluciones aprobadas por el Panel para su distribución según sea necesario.

3.2 La ITF proporcionará los recursos necesarios para que el Panel cumpla su mandato. Los gastos en los que incurrieren los miembros del Panel en el curso de sus actividades serán reembolsados de acuerdo con la política estándar de la ITF para gastos.

3.3 La Presidencia Permanente recibirá actualización, al menos trimestral, de la actuación del Panel e informará a la Junta sobre la gestión del Panel como fuere necesario.

4. JURISDICCIÓN DEL PANEL

4.1 El mandato del Panel en un asunto particular referido a éste, y el procedimiento que siga para escuchar y determinar tal asunto, dependerán de la naturaleza y del alcance de dicho asunto. Sujeto a cualquier disposición contradictoria en las Reglas de la ITF pertinentes:

Tomador de decisiones principal

4.1.1 Cuando se solicite al Panel que tome la primera decisión o se pronuncie sobre una cuestión o asunto concreto (por ejemplo, una cuestión de elegibilidad, una suspensión provisional, o una cuestión sobre la correcta interpretación de las Reglas de la ITF se remita al Panel, o la Junta pregunte al Panel si una suspensión debe ser reconocida por la ITF), el Panel designado se informará y determinará el asunto de acuerdo con el párrafo 5.1 siguiente.

Audiencia y determinación de infracciones (órgano de primera instancia)

4.1.2 Cuando se solicite al Panel que escuche y determine una acusación de que se ha infringido una regla o requisito de las Reglas de la ITF, y si es necesario, que determine la(s) sanción(es) apropiada(s) para dicha infracción, el Panel designado escuchará y determinará la acusación de acuerdo con los párrafos 5.2 a 5.3 siguientes (e incluso si son ellos quienes toman la decisión principal, se aplicará este párrafo en lugar del párrafo 4.1.1).

Jurisdicción de apelación

4.1.3 Si el asunto se presenta ante el Panel por medio de un derecho expreso de apelación en virtud de las Reglas de la ITF vigentes, el Panel designado escuchará y resolverá dicha apelación de acuerdo con el párrafo 6, siguiente.

Jurisdicción supervisora

4.1.4 Si las Reglas de la ITF correspondientes establecen explícitamente que el Panel ejercerá una revisión supervisora de una decisión, o si un asunto se remite al Panel en virtud del párrafo 1.1 y no corresponde ser considerado en virtud de los párrafos 4.1.1, 4.1.2 o 4.1.3, entonces el Panel designado se informará y resolverá la impugnación de acuerdo con los párrafos 5.4 y 5.7, que siguen. Ejercerá jurisdicción supervisora solamente, o sea, no decidirá la impugnación en base a su acuerdo con la decisión por las pruebas, sino que, en cambio, solo confirmará la impugnación si (en la medida que) la parte que la presenta cumple con que:

4.1.4.1 la decisión es irracional (o sea, escapa al rango de lo que podría decidir una persona razonable), arbitraria o caprichosa;

4.1.4.2 la decisión se basa en un error legal (es decir, es contraria a las Reglas de la ITF, correctamente interpretadas o a la ley vigente); o

4.1.4.3 el procedimiento seguido para llegar a la decisión es injusto.

- 4.1.5 En caso de que el Panel estime una impugnación oída bajo su jurisdicción supervisora de conformidad con el párrafo 4.1.4, normalmente remitirá el asunto al tomador de decisiones principal para su reconsideración y expondrá claramente las razones del Panel para estimar la impugnación. En circunstancias excepcionales o cuando las partes acuerden, el Panel podrá imponer cualquier otra sanción que le correspondería si estuviera informándose de un asunto bajo su jurisdicción de apelación.

5. PROCEDIMIENTO DEL PANEL

Tomador de decisiones principal

- 5.1 Cuando actúe como instancia decisora principal (de acuerdo con el párrafo 4.1.1 anterior), el Panel designado adoptará el procedimiento para resolver el asunto que considere oportuno, según las disposiciones generales establecidas en los párrafos 5.8 a 5.24 siguientes, y a cualquier disposición aplicable de las Reglas de la ITF pertinentes.

Audiencia y determinación de infracciones (órgano de primera instancia)

- 5.2 Cuando se conozcan y determinen infracciones (de acuerdo con el párrafo 4.1.2 anterior), el Panel designado adoptará el procedimiento para determinar el asunto como considere adecuado, según las disposiciones generales establecidas en los párrafos 5.6 a 5.24 siguientes, y a cualquier disposición aplicable de las Reglas de la ITF pertinentes, (a menos que se especifique lo contrario en dichas Reglas de la ITF pertinentes):

- 5.2.1 cada parte se notificará debidamente del caso en su contra y tendrá la justa oportunidad de tratar ese caso, incluyendo una oportunidad de aducir evidencia y cuestionar toda prueba aducida en su contra. Cuando a una parte se le haya dado la oportunidad adecuada para tratar un asunto o responder a una solicitud del Panel, pero no lo haya hecho, el Panel podrá deducir una inferencia adversa de dicho incumplimiento.

- 5.2.2 cuando el objeto o los hechos relacionados con una acusación de infracción de las Reglas de la ITF contra una o más Personas Involucradas estén suficientemente vinculados (incluyendo, pero sin limitación, cuando las infracciones se hayan cometido supuestamente en el mismo partido o cuando existan pruebas comunes de la ITF o de las Personas Involucradas acusadas) y cuando sea apropiado para la resolución oportuna y eficaz de los procedimientos, el Panel tendrá la facultad de consolidar los procedimientos para que se lleven a cabo conjuntamente y la(s) acusación(es) de infracción pueda(n) resolverse en una audiencia conjunta. Esta facultad puede ser ejercida por el Panel a pedido de cualquiera de las partes o por voluntad propia. Con respecto a tales asuntos:

- 5.2.2.1 las pruebas aportadas por o en nombre de una Persona Involucrada acusada podrán constituir pruebas contra otra Persona Involucrada acusada y el Panel dará el peso apropiado a tales pruebas;

- 5.2.2.2 Las Personas Involucradas o sus representantes tendrán derecho a interrogar a otros denunciados y a sus testigos; y

- 5.2.2.3 el Panel podrá escuchar las pruebas en cualquier orden y tendrá total discreción para tomar asuntos fuera de orden para la resolución oportuna, eficiente y apropiada de los procedimientos.

5.3 Cuando se admita un incumplimiento de las Reglas de la ITF, o se descubra que ha existido, el Panel podrá imponer sanciones de acuerdo con las cláusulas de sanción específicamente estipuladas en las Reglas de la ITF pertinentes. Si no se especifica ninguna sanción en las Reglas de la ITF pertinentes (o se especifica que sean adicionales a cualquier sanción que el Panel pueda imponer en virtud de estas Reglas de Procedimiento Para PAI), el Panel podrá imponer la(s) sanción(es) por dicha infracción que considere justa(s) y proporcionada(s) en todas las circunstancias del caso. Tal sanción podrá ser suspendida en su totalidad o en parte a criterio del Panel, por un período específico, y quedar libre al final de tal período si no hubiere más incumplimientos en el ínterin. Cualquier sanción puede incluir (pero no se limita a):

- 5.3.1 una caución, reprimenda y/o advertencia para conductas futuras;
- 5.3.2 una multa para pagar en una fecha específica;
- 5.3.3 un pago compensatorio;
- 5.3.4 una orden que una Persona Involucrada pueda estar sujeta a las condiciones o lleve a cabo la formación o capacitación que el Panel considere apropiadas;
- 5.3.5 una descalificación de los resultados, con las consecuencias pertinentes, incluyendo confiscación de las medallas, títulos, puntos de ranking, y/o premios en metálico relacionados;
- 5.3.6 descalificación/expulsión de las competencias y/o eventos, con todas las consecuencias del caso;
- 5.3.7 retención de parte o de la totalidad de los pagos que de otro modo deberían ser abonados a la Persona o Nación Involucrada (o a su representante) por la ITF (o en nombre de la ITF);
- 5.3.8 un periodo específico de inelegibilidad o suspensión para participar en cualquier aspecto del tenis y/o en cualquier actividad controlada, reconocida y/o autorizada por la ITF (hasta e incluyendo un periodo de inelegibilidad de por vida), incluyendo la revocación de las inscripciones existentes;
- 5.3.9 retiro o denegación de acceso o acreditación para cualquier actividad controlada y/o autorizada por la ITF; y/u
- 5.3.10 otra(s) sanción(es) que el Panel considere apropiada(s).

Jurisdicción supervisora

- 5.4 Cuando ejerza la supervisión (de acuerdo con el párrafo 4.1.4 anterior), el Panel designado adoptará el procedimiento para resolver el asunto que considere oportuno, según las disposiciones generales establecidas en los párrafos 5.8 a 5.24 siguientes, y a cualquier disposición aplicable de las Reglas de la ITF pertinentes.
- 5.5 Las decisiones del Panel ejerciendo su jurisdicción supervisora serán finales y vinculantes para todas las partes.
- 5.6 A menos que se especifique lo contrario en las Reglas de la ITF aplicables, la notificación de la apelación al PAI bajo su jurisdicción supervisora debe presentarse ante la ITF, y a la otra u otras partes de la apelación, no más de veintiún (21) días después de la fecha en que la parte apelante reciba la decisión en cuestión. La notificación de impugnación debe especificar la decisión que

se impugna, la disposición de las Reglas de la ITF que confiere jurisdicción al Panel para conocer de la impugnación, los motivos de la impugnación, los datos de contacto de la otra parte o partes de la impugnación y si se solicita un calendario acelerado.

- 5.7 La decisión impugnada permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la impugnación a menos que el Panel ordene lo contrario.

Disposiciones generales relativas a los procedimientos de los Paneles (salvo contradicción con otras Reglas de la ITF)

- 5.8 Cualquier litigio con respecto a la jurisdicción del Panel para considerar un asunto en particular será decidido por el mismo Panel. Cualquier parte afectada puede apelar tal decisión al Tribunal Independiente, en virtud de la cláusula 7 siguiente.

- 5.9 El Panel deliberará en persona (en las oficinas centrales de la ITF u otro lugar conveniente elegido por la Presidencia del Panel) o de manera remota donde resulte más práctico. Al menos dos tercios del Panel deben estar presentes (según el/los método/s elegido/s para la deliberación del Panel) para que la reunión logre el quórum.

- 5.10 En todos los casos, el Panel tendrá todas las facultades necesarias para permitir llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente, incluyendo (sin limitación):

5.10.1 obtener asesoramiento legal y/u otro asesoramiento profesional o apoyo en la conducción de sus gestiones;

5.10.2 llevar a cabo investigaciones si lo considera necesario;

5.10.3 invitar a personas para que hagan presentaciones escritas y/u orales ante el Panel y/o responder preguntas del mismo, ya sea relacionadas con los cambios a las Reglas de la ITF propuestos, o con la interpretación adecuada de tales Reglas de la ITF, o cualquier otro asunto ante el Panel;

5.10.4 solicitar a personas o entidades bajo jurisdicción de la ITF que proporcionen cualquier información y/o documentación en su poder, custodia o control que pueda ser pertinente para un asunto sobre el cual el Panel deba decidir;

5.10.5 solicitar a personas o entidades bajo jurisdicción de la ITF que asistan a una entrevista y/o proporcionen una declaración escrita expresando su conocimiento sobre hechos o circunstancias que puedan ser pertinentes para un asunto sobre el cual el Panel deba decidir;

5.10.6 indicar a una parte que busca una decisión o dictamen, que envíe una solicitud de tal forma, y conteniendo tal información y documentación/pruebas, como considere apropiado el Panel; y

5.10.7 invitar a otras personas a comentar sobre la solicitud, y/o sobre su propuesta de resolución sobre dicha solicitud y/o a participar como parte en el procedimiento llevado a cabo por el Panel.

- 5.11 El Panel debe asegurar que todas las partes reciban una justa oportunidad de presentar sus posiciones respectivas ante el Panel antes de tomar una decisión. Para evitar toda duda, nadie tendrá el derecho a una audiencia oral ante un Panel. Normalmente el asunto debe resolverse solamente sobre la base de los documentos, pero cuando la equidad así lo dicte o en

circunstancias excepcionales, si puede convocarse una audiencia oral para oír las pruebas y/o las alegaciones de las partes. A solicitud de una parte de procedimientos ante el Panel, o por voluntad propia del Panel, el Panel puede decidir (por mayoría según el párrafo 5.19 a abajo) convocar a una audiencia oral.

- 5.12 Cuando se convoque una audiencia oral y se haya notificado debidamente a las partes, la inasistencia de cualquiera de las partes no impedirá que el Panel ejerza su discreción de proceder con la audiencia en ausencia de dicha parte, independientemente de que se hayan presentado o no alegaciones por escrito por o en nombre de dicha parte.
- 5.13 Todas las audiencias se llevarán a cabo de manera privada y confidencial, excepto que la ITF podrá publicar las decisiones y/o razones escritas en su página de Internet y/o lo contrario si lo considera apropiado. Cuando se convoque una audiencia oral, sólo podrán asistir las partes del procedimiento y sus representantes y testigos, a menos que todas las partes y el Panel acuerden lo contrario.
- 5.14 Cuando una parte considere razonablemente que hace falta una decisión urgente para un asunto en particular, se convocará un Panel lo antes posible y esa urgencia será comunicada al Panel, junto con una explicación de las razones para tal urgencia. Será el Panel quien decida si el asunto será tratado urgentemente, y si se debe hacer un dictamen interino hasta llegar a una decisión final sobre el asunto.
- 5.15 La carga estará en la parte que hace la imputación o afirma un hecho, para probar la imputación o hecho en el balance de probabilidades.
- 5.16 Los hechos pueden demostrarse por cualquier medio fidedigno. El Panel decidirá qué importancia otorgar a la prueba presentada.
- 5.17 Todas las actuaciones se realizarán en inglés. Cualquier parte que desee confiar en los documentos escritos en otro idioma que no fuese el inglés, deberá proporcionar traducciones certificadas de tales materiales, y a su propio cargo. Cualquier parte que desee hablar otro idioma que no sea el inglés deberá pagar una traducción simultánea independiente.
- 5.18 Regirá la ley inglesa.
- 5.19 El Panel decidirá por voto mayoritario. Ningún miembro del Panel podrá abstenerse de votar en ningún asunto. Si no hubiere decisión por mayoría, en circunstancias en las que no se hayan reunido todos los miembros del Panel, se consultará y votará al otro u otros miembros de dicho Panel.
- 5.20 El Panel emitirá una decisión fundamentada por escrito. Cuando un asunto sea urgente, el Panel puede, primero informar la decisión oralmente, seguida por las razones por escrito lo más pronto posible.
- 5.21 Las decisiones del Panel serán finales y vinculantes para todas las partes, sujetas a los derechos de apelación estipulados en la cláusula 7 siguiente.
- 5.22 Cuando surja una cuestión en un asunto que haya sido remitido al Panel y dicha cuestión no esté prevista en estas Reglas de Procedimiento Para PAI o en las Reglas de la ITF subyacentes, el Panel estará facultado para tomar decisiones y dar instrucciones para resolver dicha cuestión.
- 5.23 El Panel puede referir cualquier imputación y/o cualquier información o documentos recibidos durante el curso de sus servicios a cualquier otra organización/es tenística/s o autoridad/es no

tenística/s que considere adecuada/s. Puede dejar sus propias actuaciones pendientes del resultado de las actuaciones llevadas a cabo por otras organizaciones tenísticas y/o autoridades pertinentes.

- 5.24 A falta de una justificación contundente, la no cooperación con el Panel (incluido el incumplimiento sin causa justificada de un requerimiento del Panel en el párrafo 5.10.4 y/o 5.10.5) constituirá una falta de conducta, por la cual la ITF podrá iniciar un procedimiento en virtud del Reglamento vigente o ante el Tribunal Independiente para sancionar a la persona o entidad involucrada.

6. REQUERIMIENTOS PROCESALES CUANDO UN PANEL ACTÚA COMO PANEL DE APELACIÓN

- 6.1 En una apelación de conformidad con el párrafo 4.1.3, el Panel se informará y resolverá dicha apelación de conformidad con el presente párrafo 6.
- 6.2 Excepto en el caso de cláusulas contradictorias, o preventivas de esta cláusula 6, o las Reglas de la ITF vigentes, todas las otras cláusulas de estas Reglas de Procedimiento Para PAI aplicarán en las actuaciones de apelación ante el Panel, *mutatis mutandis* (es decir, con todas las enmiendas que debían hacerse y que son necesarias de considerar en el contexto diferente).
- 6.3 A menos que se especifique lo contrario en las Reglas de la ITF vigentes, la notificación de la apelación debe presentarse a la ITF y a la otra u otras partes de la apelación, no más de 21 (veintiún) días después de la fecha en que la parte apelante reciba la decisión en cuestión. La notificación de la apelación debe especificar la decisión apelada, la cláusula de las Reglas de la ITF que confiere jurisdicción al Panel para informarse sobre la apelación, los motivos de ésta, los datos de contacto de la otra parte o partes, y si se ha buscado alguna medida cautelar y/o se ha solicitado un calendario acelerado.
- 6.4 Para apelaciones de conformidad con esta cláusula 6, todos los miembros del Panel designado deben estar presentes para dar quorum a la reunión.
- 6.5 La decisión apelada permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la apelación a menos que el Panel ordene en contrario.
- 6.6 Solamente cuando sea requerido para hacer justicia (por ejemplo, para remediar errores procesales en la actuación original) las apelaciones al Panel tomarán la forma de informarse *de novo* sobre los asuntos planteados en las actuaciones, es decir, el Panel escuchará el asunto nuevamente, desde el inicio, sin estar vinculado de ningún modo con las decisiones apeladas. Si se requiere o no una audiencia *de novo* para hacer justicia es una cuestión que determinará el Panel. Cuando se lleve a cabo una audiencia *de novo*, el Panel tendrá todas las facultades que el real tomador de decisiones de primera instancia hubiere tenido según las Reglas de la ITF vigentes, en relación con los hechos encontrados por el Panel en la apelación. Sin embargo, cuando el Panel lo considere adecuado, podrá remitir el asunto al tomador de decisiones de primera instancia para re- informarse, aun cuando haya conocido del asunto *de novo*.
- 6.7 En todos los casos que no adopten la forma de una audiencia *de novo*, el Panel se limitará en su lugar a considerar si la decisión que se apela:
- 6.7.1 es irracional (o sea, está fuera del rango de lo que podría decidir una persona razonable), arbitraria o caprichosa;
 - 6.7.2 se basa en un error legal (es decir, es contraria a las Reglas de la ITF, correctamente interpretadas o a la ley vigente); o

6.7.3 siguió un procedimiento injusto para llegar a la decisión.

6.8 Las decisiones de resolución de apelación del Panel serán finales y vinculantes para todas las partes. Ni la cláusula 7 ni otro derecho de apelación les aplicarán. Todas las partes renuncian irrevocablemente a todo derecho a forma alguna de apelación, revisión o recurso por, o en ninguna corte o autoridad judicial con respecto a tales decisiones en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida. Para que no haya lugar a dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que podrían surgir de la correcta aplicación de la ley, en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996.

6.9 Estrictamente sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 6.8, cualquier apelación o reclamo con respecto a una decisión del Panel para resolver una apelación será enviada a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses, aplicando la ley inglesa.

7. APELACIONES A LAS DECISIONES DEL PANEL DE ADJUDICACIÓN INTERNA DE LA ITF

7.1 Salvo que se disponga lo contrario en la Reglas de la ITF aplicables, las decisiones de los Paneles comprendidas en los párrafos 4.1.1 o 4.1.2 anteriores sólo podrán ser impugnadas mediante apelación ante el Tribunal Independiente. Los procedimientos de apelación ante el Tribunal Independiente se regirán por las *Reglas Procesales que rigen los procedimientos ante un Tribunal Independiente convocado en virtud de la Reglas de la ITF*. Las decisiones de los Paneles comprendidas en los párrafos 4.1.3 o 4.1.4 no pueden ser apeladas.

8. MISCELÁNEAS

8.1 Ninguno de los miembros del Panel será responsable ante ninguna parte por los daños causados por ningún acto u omisión en conexión con un asunto considerado por el Panel, a menos que tal acto u omisión sea llevado a cabo con malicia o mala fe.

8.2 Las desviaciones técnicas y/o no materiales de estas Reglas de Procedimiento Para PAI y/o cualquier irregularidad técnica y/o no material, omisión, tecnicismo, u otro defecto en los procedimientos ante el Panel no invalidará ningún resultado, procedimiento ni decisión del Panel (incluyendo, pero no limitado a su cumplimiento o naturaleza vinculante).

9. CAMBIOS DE REGLAS

9.1 La Junta Directiva de la ITF podrá enmendar estas Reglas de Procedimiento Para PAI en cualquier momento.

9.2 Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por la Junta Directiva (la **Fecha Efectiva**). Cuando se modifiquen las Reglas de Procedimiento Para PAI, cualquier asunto referido al PAI en o después de la Fecha Efectiva se llevará a cabo de acuerdo con estas Reglas de Procedimiento Para PAI según enmendadas. Los asuntos que ya hayan sido remitidos al PAI en la Fecha Efectiva seguirán sujetos a las Reglas de Procedimiento Para PAI vigentes al momento de la remisión, salvo que ambas partes acuerden que se apliquen las Reglas de Procedimiento Para PAI modificadas.

Aprobado: 21 noviembre 2025
En vigor: 1 enero 2026